

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Libramiento Poniente Arco Sur de Tecomán, en el Estado de Colima**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0374

DE-047

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	138,367.5
Muestra Auditada	121,089.7
Representatividad de la Muestra	87.5%

Del contrato de obra pública y del de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que estuvieron vigentes en 2014 en el proyecto "Libramiento Poniente Arco Sur de Tecomán", en el estado de Colima, se revisó una muestra de 20 conceptos por 121,089.7 miles de pesos, que representó el 87.5% del total ejercido por un monto de 138,367.5 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

## CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2014-06-CF-A-031-W-00-2014	67	10	136,137.6	119,343.7	87.7
2014-06-CF-A-024-Y-00-2014	16	10	2,229.9	1,746.0	78.3
Total	83	20	138,367.5	121,089.7	87.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Colima, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

**Antecedentes**

El proyecto, que consiste en la construcción de un libramiento en la zona poniente sur de la cabecera municipal de Tecomán, se conectará con el proyecto Salida a Pascuales y Salida a El Real; y se utilizará para tener acceso a las playas del corredor turístico Real-Pascuales y dar salida tanto a los vehículos que transportan la producción de limón, coco, mango, tamarindo y plátano como a las principales industrias relacionadas directamente con la agricultura.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 tuvo por objeto la modernización del Libramiento Poniente Arco Sur de Tecomán a 12.0 m. de ancho de calzada, km. 0+000 al 11+170, en el municipio de Tecomán, del estado de Colima; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de marzo de 2014, por conducto del Centro SCT Colima, al grupo formado por SKALATECH, S. de R.L. de C.V., y GASAMARU, S.A. de C.V., por un monto de 110,691.0 miles de pesos y un plazo de 157 días naturales, comprendido del 1 de abril al 4 de septiembre de 2014.

En mayo y octubre de 2014, la entidad fiscalizada y el grupo de contratistas celebraron un convenio de diferimiento y uno modificadorio de ampliación del monto y del plazo, como se detalla en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
2014-06-CF-A-031-W-00-2014	11/03/2014	110,691.0	01/04/14-04/09/14
Convenio de diferimiento del inicio de los trabajos.	01/05/14	n.a.	01/05/14-04/10/14 157 d.n.
Convenio modificadorio para aumentar el monto y el plazo.	01/10/14	25,446.6 (23.0%)	05/10/14-12/11/14 39 d.n. (24.8%)
<b>Total</b>		<b>136,137.6</b>	<b>196 d.n.</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Colima, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

Al 12 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 2 del convenio modificadorio núm. 2014-06-CF-A-031-W-01-2014 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014, se habían erogado 136,137.6 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (julio de 2015) la obra se encontraba en operación y no se había pagado la estimación de finiquito de los trabajos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-024-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control para la modernización del Libramiento Poniente Arco Sur de Tecomán a 12 m. de ancho de calzada km. 0+000 al km. 11+170 en el municipio de Tecomán del estado de Colima; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 27 de febrero de 2014, por conducto del Centro SCT Colima, a la empresa BATAGROUP, S.A. de C.V., por un

monto de 3,346.0 miles de pesos y un plazo de 215 días, comprendido del 4 de marzo al 4 de octubre de 2014.

Al 4 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 7-A del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-024-Y-00-2014 de supervisión externa, se habían erogado 2,229.9 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (julio de 2015) los servicios se encontraban concluidos y no se había elaborado la estimación de finiquito.

### **Resultados**

1. Se observó que el Centro SCT Colima no cuenta con la póliza de seguro contra daños a terceros solicitada en las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-N41-2014 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.031/15 del 03 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima, remitió a la ASF copia de las bases de licitación firmadas por la empresa contratista, e informó que en dichas bases de licitación no se solicitó el seguro contra daños a terceros.

Adicionalmente con el oficio núm. CSCT-6.6.035/15 del 21 de agosto de 2015 el Encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima envió copia del oficio núm. CSCT.6.6-1638/15 del 21 de agosto de 2015 con el que el Director General de dicho Centro instruyó al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones para que en licitaciones futuras se considere la documentación requerida, asimismo manifiesta que la póliza de seguro contra daños a terceros sí fue solicitada en las bases de licitación, sin embargo la empresa contratista no consideró dicha póliza en sus indirectos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que, aun cuando manifiesta que la contratista no considero en sus indirectos el costo de la póliza de seguro contra daños a terceros, y del oficio con el que el Director General del Centro SCT instruyó al Jefe del Departamento para que en lo sucesivo considere la documentación requerida en el proceso de licitación, se constató que aunque la empresa contratista no consideró el costo por el seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros no fue entregado previo a la firma del contrato.

#### **14-9-09112-04-0374-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Colima que en su gestión no exigieron la póliza de seguro contra daños a terceros solicitado en las bases de licitación.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, no verificó la calidad de la carpeta asfáltica, ya que no exhibió la documentación que acredite que se realizó la prueba del índice de perfil especificada en la

Norma General de Construcción de la SCT núm. N CTR CAR 1 04 006/09, que señala que “el índice de perfil de la última capa de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada en cada línea de tendido, de cada subtramo de doscientos (200) metros de longitud, es de catorce centímetros por kilómetro, la contratista hará esta verificación dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, lo anterior es para dar por terminada la construcción de la carpeta de concreto asfáltico”.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.031/15 del 03 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima remitió a la ASF copia del oficio núm. CSCT-6.6.306.UL.061/15 del 30 de julio de 2015, con el que el Jefe de la Unidad de Laboratorio del Centro SCT Colima le informó al Residente de Obra, que las características y el grado de compactación de la carpeta de concreto asfáltico cumplen con lo especificado en la normativa vigente de la SCT y que el espesor de la carpeta asfáltica del km 5+000 al km 6+900 y del km 8+050 al km 10+400 es inferior al solicitado en el proyecto.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT-6.6.035/15 del 21 de agosto de 2015 el Encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima envió copia de la prueba del índice de perfil de los subtramos del km 0+000 al km 5+000, del km 6+850 al km 8+100 y del km 10+700 al km 11+170.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Colima proporcionó copia del oficio con el cual el Jefe de la Unidad de Laboratorio del Centro SCT Colima le informó al Residente de Obra, que las características y el grado de compactación de la carpeta de concreto asfáltico cumplen con lo especificado en la normativa vigente de la SCT, de la prueba del índice de perfil realizado en los subtramos del km 0+000 al km 5+000, del km 6+850 al km 8+100 y del km 10+700 al km 11+170 se reitera que se omitió llevar a cabo la prueba del índice de perfil en los subtramos del km 5+000 al km 6+850 y del km 8+100 al km 10+700, especificada en la Norma General de Construcción de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04-006/09.

#### 14-0-09100-04-0374-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la realización de la prueba del índice de perfil especificada en la Norma General de Construcción de la SCT núm. N CTR CAR 1 04 006/09 de los subtramos del km 5+000 al km 6+850 y del km 8+100 al km 10+700. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, efectuó pagos indebidos por un monto de 58,438.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución del 1 de abril al 31 de agosto de 2014; dicho monto se integró de la manera siguiente: 60.6 miles de pesos en el concepto núm. 1 “Desmonte p.u.o.t”; 1,237.6 miles de pesos en el concepto núm. 2 “Despalme, incluye acarreo de material a banco de desperdicio de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00, p.u.o.t”; 592.1 miles de pesos en el concepto núm. 3 “Compactación en el área de desplante de los terraplenes, al 90% p.u.o.t”; 900.9 miles de pesos en el concepto núm. 4 “Cortes,

incluye acarreo de material a banco de desperdicio de acuerdo a la norma. N-CTR-CAR-1-01-013/00, p.u.o.t.”; 6,163.7 miles de pesos en el concepto núm. 5 “Formación y compactación de terraplenes para noventa por ciento (90%)”; 88.3 miles de pesos en el concepto núm. 8. “Capa rompedora de capilaridad”; 1,936.0 miles de pesos el concepto núm. 22 “Sub-base compactada al 100 % p.u.o.t.”; 2,529.1 miles de pesos en el concepto núm. 23 “Base compactada al 100 % p.u.o.t.”; 1,933.1 miles de pesos en el concepto núm. 24 “Riegos de impregnación p.u.o.t.”; 1,194.0 miles de pesos en el concepto núm. 25 “Riegos de liga p.u.o.t.”; y 41,802.7 miles de pesos en el concepto núm. 26 “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, de 12.5 cm de espesor, tendido en dos capas, incluye acarreo de material de préstamo de banco de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00, compactada al 95% p.u.o.t.” por obra pagada no ejecutada, en virtud de que se verificó que en el periodo del 1 al 30 de abril de 2014 los trabajos se encontraban suspendidos por la falta de liberación del derecho de vía, de que según los informes de la supervisión externa la maquinaria para la ejecución de los trabajos no llegó sino hasta el 26 de junio del mismo año, de que las pruebas de control de calidad no corresponden a los periodos de realización de las estimaciones lo que se corroboró con la minuta de verificación física del estado de la obra núm. MIF 01/VISO 001/2014 del 20 de junio de 2014 en la que participó el Subdirector de Obras, el Residente General de Carreteras Alimentadoras y el Residente de Obra, todos ellos adscritos al Centro SCT Colima, y donde se señaló que a esa fecha no se había ejecutado ningún trabajo, ni se encontraba personal y maquinaria de la empresa contratista.

Con el oficio núm. CSCT-6.6.031/15 del 03 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima proporcionó a la ASF copia del cálculo de actualización e intereses en el que determinó un importe de 206.5 miles de pesos por actualizaciones, más 497.1 miles de pesos de los intereses generados por la obra pagada no ejecutada por un importe de 49,394.9 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 1,936.0 miles de pesos el concepto núm. 22 “Sub-base compactada al 100 % p.u.o.t.”; 2,529.1 miles de pesos en el concepto núm. 23 “Base compactada al 100 % p.u.o.t.”; 1,933.1 miles de pesos en el concepto núm. 24 “Riegos de impregnación p.u.o.t.”; 1,194.0 miles de pesos en el concepto núm. 25 “Riegos de liga p.u.o.t.”; y 41,802.7 miles de pesos en el concepto núm. 26 “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente de 12.5 cm de espesor”, de los comprobantes de pago de las estimaciones núms. 3 y 4 para demostrar que las terracerías fueron pagadas hasta el 29 de julio y 27 de agosto de 2014, por lo que no es procedente la aplicación de intereses y recargos, de los comprobantes de pago de las estimaciones núms. 1, 3, 4 y 5.

Adicionalmente con el oficio núm. CSCT-6.6.035/15 del 21 de agosto de 2015 el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima, envió copia del cálculo de la actualización e intereses generados de los conceptos núms. 5, 22, 23, 24, 25, 26 por un importe de 55,558.6 miles de pesos, del oficio núm. CSCT-706.413.091/15 del 21 de agosto de 2015, con el que el Residente de Obra solicitó a la empresa contratista el reintegro de los intereses y actualizaciones.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que, aun cuando el Centro SCT Colima remitió copia de los comprobantes de los pagos de las estimaciones 1, 3, 4 y 5 del cálculo de actualización e intereses en el que determinó un monto de 266.7 miles de pesos por actualizaciones, más 1,293.9 miles de pesos de los intereses generados de los 55,558.6 miles

de pesos por obra pagada no ejecutada, no se proporcionó la documentación que compruebe el resarcimiento correspondiente.

**14-0-09100-04-0374-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de actualizaciones y los recargos generados por la obra pagada no ejecutada de \$55,558,561.56 (cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.) desde la fecha en que fueron pagados, en los conceptos núms. 5, 22, 23, 24, 25 y 26 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**14-9-09112-04-0374-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del centro SCT Colima que en su gestión pagaron los conceptos de obra núms. 5, 22, 23, 24, 25 y 26 en periodos diferentes en los que fueron realmente ejecutados, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, efectuó pagos indebidos por un monto de 11,056.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8-A, 1 y 2 del convenio modificatorio núm. 2014-06-CF-A-031-W-01-2014, con periodos de ejecución del 1 de junio al 12 de noviembre de 2014; dicho monto se integró de la manera siguiente: 1,187.5 miles de pesos en el concepto núm. 5 "Formación y compactación de terraplenes para noventa por ciento (90%)"; 249.3 miles de pesos en el concepto núm. 6 "Formación, tendido y compactación de la capa subrasante al 100% p.u.o.t."; 461.4 miles de pesos en el concepto núm. 22 "Sub-base compactada al 100% p.u.o.t."; 916.7 miles de pesos en el concepto núm. 23 "Base compactada al 100% p.u.o.t."; 916.4 miles de pesos en el concepto núm. 24 "Riegos de impregnación p.u.o.t."; 159.0 miles de pesos en el concepto núm. 25 "Riegos de liga p.u.o.t."; 4,214.2 miles de pesos en el concepto núm. 26 "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, de 12.5 cm de espesor, tendido en dos capas, incluye acarreo de material de préstamo de banco de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00, compactada al 95% p.u.o.t."; y 2,951.8 miles de pesos en el concepto núm. Ext. 01 "Construcción de terraplenes con material no compactable con material de banco, suministro, colocación y elaboración de pedraplén p.u.o.t." por diferencias entre el volumen pagado y el realmente ejecutado.

Con los oficios núms. CSCT-6.6.031/15 y CSCT-6.6.035/15 del 03 y 21 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima proporcionó a la ASF copia del cálculo de actualización e intereses en el que determinó un importe de 65.4 miles de pesos por actualizaciones, más 132.3 miles de pesos de los intereses generados correspondientes a un importe de 8,104.5 miles de pesos debido a diferencias de volúmenes pagados y los realmente ejecutados, de los generadores del concepto Ext. 01 construcción de terraplenes con material no compactable con material de banco, suministro, colocación y elaboración de pedraplén y del oficio núm. CSCT-706.413.091/15 del 21 de agosto de 2015 con el que el

Residente de Obra solicitó el reintegro de los intereses generados e informó que dicha diferencia la deducirá en la estimación de finiquito.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que, aun cuando el Centro SCT Colima proporcionó copia del cálculo de actualización e intereses en el que determinó un importe de 65.4 miles de pesos por actualizaciones, más 132.3 miles de pesos de los intereses generados correspondientes a un importe de 8,104.5 miles de pesos por la diferencia de volúmenes entre los pagados y los realmente ejecutados, de los generadores del concepto núm. Ext. 01, e informó que ajustará dicha diferencia en la estimación de finiquito, no proporcionó la documentación que justifique los espesores de pedraplen que difieren a los considerados en el proyecto entregado a la ASF ni del resarcimiento correspondiente.

#### 14-0-09100-04-0374-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de \$11, 056,326.80 (once millones cincuenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 80/100 M.N.). más sus actualizaciones y los recargos por diferencias entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, en los conceptos núms. 5, 6, 22, 23, 24, 25, 26 y Ext 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

#### 14-9-09112-04-0374-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Colima que en su gestión pagaron volúmenes mayores que los realmente ejecutados en los conceptos núms. 5, 6, 22, 23, 24, 25, 26 y Ext 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, efectuó pagos indebidos por un monto de 7,958.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8-A, 1 y 2 del convenio modificatorio núm. 2014-06-CF-A-031-W-01-2014, con periodos de ejecución del 1 de junio al 12 de noviembre de 2014; dicho monto se integró de la manera siguiente: 188.7 miles de pesos en el concepto núm. 25 “Riegos de liga p.u.o.t.”; 6,074.9 miles de pesos en el concepto núm. 26 “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente de 12.5 cm de espesor, tendido en dos capas, incluye acarreo de material de préstamo de banco de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00, compactada al 95% p.u.o.t.”; y 1,694.5 miles de pesos en el concepto núm. 46 “Defensa metálica de acero galvanizado de tres crestas”, debido a que en el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Colima realizaron por el sitio de los trabajos el 5 de junio de 2015 se constató que dichos trabajos se pagaron sin haberse ejecutado.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.031/15 del 03 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima remitió a la ASF copia de los oficios núms. CSCT-706.413.083/15, CSCT-706.413.084/15 y CSCT-706.413.085/15 todos ellos del 03 de agosto de 2015, con los que le solicitó a la empresa contratista ejecutar los trabajos de carpeta

asfáltica y la colocación de la defensa metálica faltantes, reintegrar las actualizaciones e intereses generados y le informó que de no ejecutar los trabajos faltantes procederá a hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT-6.6.035/15 del 21 de agosto de 2015 el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima envió copia del cálculo de actualización e intereses del monto observado, del oficio núm. CSCT-706.413.091/15 del 21 de agosto de 2015 con el que el Residente de Obra solicitó a la empresa contratista el reintegro de los intereses por trabajos ejecutados fuera de tiempo.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que, aun cuando el Centro SCT Colima remitió copia de los oficios con los que le solicitó a la empresa contratista realizar los trabajos faltantes, de reintegrar los intereses generados por trabajos ejecutados fuera de del plazo contractual e informarle que de no ejecutar los trabajos faltantes hará efectiva la fianza de vicios ocultos, no se proporcionó la documentación comprobatoria de la ejecución de los trabajos, así como de las sanciones por incumplimiento del programa de obra, o en su caso, del resarcimiento del importe observado.

#### **14-0-09100-04-0374-03-004 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de \$7,958,111.85 (siete millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento once pesos 85/100 M.N.), más sus actualizaciones y los recargos por obra pagada no ejecutada en los conceptos núms. 25, 26 y 46 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

#### **14-9-09112-04-0374-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Colima que en su gestión pagaron obra no ejecutada en los conceptos núms. 25, 26 y 46 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago indebido por un monto de 2,622.1 miles de pesos en la estimación núm. 6, con periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2014, en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext 01 "Construcción de terraplenes con material no compactables con material de banco, suministro, colocación y elaboración de pedraplén", debido a que en la integración del precio unitario de dicho concepto no se justificaron los rendimientos y cantidades de obra considerados, ni la maquinaria y el equipo correspondieron con los trabajos que se habrían de ejecutar.

Con el oficio núm. CSCT-6.6.031/15 del 03 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima remitió a la ASF copia de los generadores del concepto no



previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext 01 "Construcción de terraplenes con material no compactables con material de banco, suministro, colocación y elaboración de pedraplén", del reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos e informó que determinó un precio de \$210.97 en dicho concepto y que la diferencia se ajustará en la estimación de finiquito.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT-6.6.035/15 del 21 de agosto de 2015 el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima envió copia de los generadores del concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext 01 Construcción de terraplenes con material no compactables con material de banco, suministro, colocación y elaboración de pedraplén en el que se considera un espesor promedio de 70 cm diferente a las secciones del proyecto modificado, del cálculo del importe considerando el precio Ext. 01 determinado por la ASF, del cálculo de actualización y recargos y del oficio núm. CSCT-706.413.091/15 del 21 de agosto de 2015 con el que el Residente de Obra solicitó el reintegro del importe de las actualizaciones y recargos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que, aun cuando el Centro SCT Colima, remitió copia de los generadores en el que consideró un espesor promedio de 70 cm, del cálculo del importe tomando en cuenta el precio Ext. 01 determinado por la ASF, del cálculo de actualización y recargos y del oficio núm. CSCT-706.413.091/15 del 21 de agosto de 2015 con el que el Residente de Obra solicitó el reintegro del importe de las actualizaciones y recargos y del reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos del concepto núm. Ext 01, no proporcionó la documentación que justifique el espesor considerado en los generadores el cual difiere al de las secciones proporcionadas en el proyecto modificado.

#### 14-0-09100-04-0374-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por el pago de \$2,622,084.80 (dos millones seiscientos veintidós mil ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) más sus actualizaciones y los recargos derivados de la incorrecta integración del concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext 01 Construcción de terraplenes con material no compactable con material de banco, suministro, colocación y elaboración de "pedraplén" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**7.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra efectuó un pago indebido por un monto de 769.2 miles de pesos en la estimación núm. 5, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2014, en el concepto núm. 26 "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, de 12.5 cm de espesor, tendido en dos capas, incluye acarreo de material de préstamo de banco de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00, compactada al 95% p.u.o.t.", debido a que la temperatura de la mezcla asfáltica indicada en los controles de los tendidos diarios obtenidos durante la ejecución de los trabajos no cumplió los criterios de aceptación establecidos en la normativa de la SCT.

Con los oficios núms. CSCT-6.6.031/15 y CSCT-6.6.031/15 del 03 y 21 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima remitió a la ASF copia de las pruebas de los tendidos diarios de carpeta asfáltica determinados en campo por la empresa de supervisión en los que recomienda realizar una segunda capa de riego de sello con material 3-A y producto asfáltico AC-20 para proteger y minimizar el daño por tránsito vehicular e informó que con las pruebas realizadas en campo durante el recorrido llevado a cabo por personal de la ASF y del Centro SCT Colima el 15 de julio de 2015, determinó que la carpeta de concreto asfáltico cumple con la granulometría, contenido de asfalto y grado de compactación y que los trabajos recomendados por la empresa de Control de Calidad, serán realizados por cuenta del grupo formado por las empresas SKALATECH H, S DE R.L. de C.V. Y GASAMARU, S.A. de C.V.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Colima remitió copia de las pruebas de los tendidos diarios de carpeta asfáltica, e informó que con las pruebas realizadas en campo durante el recorrido del 15 de julio de 2015, determinó que la carpeta de concreto asfáltico cumple con la granulometría, contenido de asfalto y grado de compactación y que los trabajos serán realizados por cuenta del grupo de empresas, no proporcionó la documentación que compruebe que se ejecutaron los trabajos recomendados por la empresa de supervisión de calidad, ni la que justifique el pago de la carpeta asfáltica cuando las temperaturas de compactación estaban por debajo de las señaladas en la normativa de la SCT.

#### 14-0-09100-04-0374-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de \$769,249.04 (setecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), más sus actualizaciones y los recargos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014, la temperatura de la mezcla asfáltica no cumplió los criterios de aceptación establecidos en la normativa de la SCT. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**8.** Se observó que el Centro SCT Colima, por conducto de su Residencia General de Carreteras Alimentadoras, señaló en el acta de entrega-recepción del 23 de noviembre de 2014 que los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 se encontraban totalmente concluidos; sin embargo, en el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Colima realizaron por el sitio de los trabajos objeto del contrato el 5 de junio de 2015, se verificó que del km 5+000 al km 10+000 sólo se colocó una capa de 6 cm de espesor de carpeta de concreto asfáltico, cuando se debieron tender dos capas de 6 cm de espesor, y que no se instaló la defensa metálica de tres crestas.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.031/15 del 03 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima remitió a la ASF copia de los oficios núms. CSCT-706.413.083/15, CSCT-706.413.084/15 y CSCT-706.413.085/15 todos ellos del 03 de agosto de 2015, con los que le solicitó a la empresa contratista ejecutar los trabajos de carpeta asfáltica y la colocación de la defensa metálica faltantes, reintegrar las actualizaciones e

intereses generados y le informó que de no ejecutar los trabajos faltantes procederá a hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT-6.6.035/15 del 21 de agosto de 2015 el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima, envió copia del oficio núm. CSCT-6.6-1640/15 del 21 del mismo mes y año, con el que el Director General de dicho Centro instruyó al Residente General de Carreteras Alimentadoras para que no se realicen las actas de entrega recepción de la obra sin antes haber verificado que el estado físico de la obra este al 100% y así evitar posteriores observaciones.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que, aun cuando el Centro SCT Colima remitió copia de los oficios con los que le solicitó a la empresa contratista realizar los trabajos faltantes e informarle que de no ejecutarlos hará efectiva las fianza de vicios ocultos, del oficio con el que se le instruyó al Residente General de Carreteras Alimentadoras de no realizar las actas de entrega recepción de la obra sin antes verificar que esa se encuentre al 100%, se comprobó que se recibieron los trabajos sin que se concluyeran en su totalidad.

#### 14-9-09112-04-0374-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Colima que en su gestión recibieron los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 sin que se concluyeran en su totalidad ya que en el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Colima realizaron por el sitio de los trabajos objeto del contrato el 5 de junio de 2015 se verificó que del km 5+000 al km 10+000 sólo se colocó una capa de 6 cm de espesor de carpeta de concreto asfáltico, cuando se debieron tender dos capas de 6 cm de espesor y que no se instaló la defensa metálica de tres crestas.

9. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-024-Y-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, efectuó pagos indebidos por un monto de 306.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 7-A con periodos de ejecución del 1 de mayo al 4 de septiembre de 2014; dicho monto se integró de la manera siguiente: 34.7 miles de pesos en el concepto núm. 4 "Mantener actualizado expediente único derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá copia del proyecto ejecutivo, propuesta técnica y económica de la empresa ejecutora de la obra, modificaciones autorizadas al proyecto, notas de bitácora y las minutas de las juntas de obra, contrato, convenios, programas de obra, reportes de laboratorio, entre otros, p.u.o.t."; 66.3 miles de pesos en el concepto núm. 6 "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos, así como dar seguimiento al programa de ejecución convenido, vigilar el avance físico-financiero de obra, para informar al Residente sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la Residencia de obra, p.u.o.t."; 64.3 miles de pesos en el concepto núm. 9 "Vigilar que la empresa contratista de la obra cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos, p.u.o.t."; 56.3 miles de pesos en el concepto núm. 10 "Revisar las estimaciones de obra (que incluyen: boletas de estimación, generadores de obra, informes

de control de calidad, álbum fotográfico y factura), de ajuste de costos (que incluye el análisis y cálculo del factor de ajuste de costos) y de cantidades y conceptos adicionales, la amortización de los anticipos, las retenciones económicas y las penas convencionales para efectos de que la residencia de obra las autorice, así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar, p.u.o.t.”; y 84.9 miles de pesos en el concepto núm. 12 “Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad, características y cantidad pactadas en el contrato. Vigilando que la contratista ejecutora de la obra presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados, p.u.o.t.”, debido a que la empresa supervisora no cumplió los alcances de las especificaciones particulares núms. E.P.S. 004, 006, 009, 010 y 012 ya que dichas actividades se realizaron inadecuadamente o no se ejecutaron en su totalidad, lo que originó que se pagaran a la empresa contratista volúmenes mayores que los ejecutados, trabajos de mala calidad y obra pagada no ejecutada.

Con el oficio núm. CSCT-6.6.031/15 del 03 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima informó que la empresa supervisora realizó los trabajos en tiempo y forma, contando con una cuadrilla de topografía, un residente y que contrató a una empresa de verificación de calidad para corroborar los datos emitidos por la empresa contratista.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT-6.6.035/15 del 21 de agosto de 2015 el encargado de la Subdirección de Obras envió copia del cálculo de la actualización e intereses con respecto al monto observado, del oficio núm. CSCT-706-413-092/15 del 21 de agosto de 2015 con el que el Residente de Obra solicitó a la empresa de servicios, el resarcimiento correspondiente.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que, aun cuando el Centro SCT Colima, proporcionó copia del cálculo de actualización de los conceptos núm. E.P.S 004, 006, 009, 010 y 012 más los intereses del monto observado, del oficio con el que el Residente de Obra solicitó a la empresa de servicios el reintegro de dicho monto, no proporcionó la documentación que compruebe el resarcimiento.

#### 14-0-09100-04-0374-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de \$306,544.52 (trescientos seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), pagados indebidamente más sus actualizaciones y los recargos, en razón de que la empresa supervisora no cumplió los alcances establecidos en las especificaciones particulares del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-024-Y-00-2014, lo que originó que se pagaran a la empresa contratista volúmenes mayores que los ejecutados, trabajos de mala calidad y obra no ejecutada. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, efectuó pagos indebidos de los conceptos núms. 1 “Desmonte p.u.o.t”; 2 “Despalme, incluye acarreo de material a banco de desperdicio de acuerdo a la norma N-

CTR-CAR-1-01-013/00, puot”; 3 “Compactación en el área de desplante de los terraplenes, al 90% puot”; 4 “Cortes, incluye acarreo de material a banco de desperdicio de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00, puot”; 5 “Formación y compactación de terraplenes p.u.o.t.”; 8 “Capa rompedora de capilaridad”; 22 “Sub-base compactada al 100 % p.u.o.t.”; 23 “Base compactada al 100 % p.u.o.t.”; 24 “Riegos de impregnación p.u.o.t.”; 25 “Riegos de liga p.u.o.t.”; y 26 “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente de 12.5 cm de espesor, tendido en dos capas, incluye acarreo de material de préstamo de banco de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00, compactada al 95% p.u.o.t.”; en las estimaciones núms. 1, 3 y 4 con periodos de ejecución del 1 de abril al 30 de julio de 2014, en virtud de que se verificó que en el periodo del 1 al 30 de abril de 2014 los trabajos se encontraban suspendidos por la falta de liberación del derecho de vía; que según los informes de la supervisión externa la maquinaria para la ejecución de los trabajos no llegó sino hasta el 26 de junio del mismo año; y que las pruebas de control de calidad no corresponden a los periodos de realización de las estimaciones, lo que se corroboró con la minuta de verificación física del estado de la obra núm. MIF 01/VISO 001/2014 del 20 de junio de 2014 en la que participó el Subdirector de Obras, el Residente General de Carreteras Alimentadoras y el Residente de Obra, todos ellos adscritos al Centro SCT Colima, y donde se señaló que a esa fecha no se había ejecutado ningún trabajo, ni se encontraba personal y maquinaria de la empresa contratista.

Con los oficios núms. CSCT-6.6.031/15 y CSCT-6.6.035/15 del 03 y 21 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima informó que los problemas del derecho de vía solamente se presentaron del km 5+000 al km 6+200 por lo que el resto del tramo ya contaba con la anuencia de los propietarios y que para esa fecha la empresa contratista contaba con dos frentes de trabajo, uno con un tractor, una pata de cabra, una pipa y dos cuadrillas en la construcción de predraplen, capa subrasante y obras de drenaje y el otro con dos motoconformadoras, una pipa y un vibro compactador en la construcción de los pavimentos y la formación y compactación de base hidráulica, así como, con 50 camiones de volteo de 14 m3 acarreando material para base y terracerías; y remitió copia del oficio núm. CSCT-706-413-083/15 del 03 de agosto de 2015 con el que el Residente de Obra solicitó a la empresa contratista considerar las acciones necesarias para realizar los trabajos pendientes por ejecutar de inmediato y del escrito núm. SKAL/COL/17.15 del 03 de agosto de 2015 con el que la empresa contratista informa al Residente de Obra que a más tardar el 24 de agosto de 2015 se iniciaran los trabajos pendientes por ejecutar.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que, aun cuando el Centro SCT Colima manifestó que la empresa contratista contaba con dos frentes de trabajo y maquinaria suficiente para ejecutar dichos trabajos, del oficio y del escrito con el que el Residente de Obra y la empresa contratista acuerdan que a más tardar el 24 de agosto de 2015 se iniciarían los trabajos faltantes, no proporcionó la documentación que compruebe que efectivamente se hayan iniciado los trabajos, se reitera que las fechas de control de calidad de la empresa contratista son con fechas posteriores a las fechas de los periodos estimados.

#### 14-9-09112-04-0374-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Colima que en su gestión autorizaron el pago de las estimaciones núms. 1, 3 y 4, con periodos de

ejecución del 1 de abril al 30 de julio de 2014, aun cuando en el periodo del 1 al 30 de abril de 2014 los trabajos se encontraban suspendidos por la falta de liberación del derecho de vía, de que según los informes de la supervisión externa la maquinaria para la ejecución de los trabajos no llegó sino hasta el 26 de junio del mismo año, de que las pruebas de control de calidad no corresponden a los periodos de realización de las estimaciones y que a esa misma fecha el Subdirector de Obras, el Residente General de Carreteras Alimentadoras y el Residente de Obra, todos ellos adscritos al Centro SCT Colima, señalaron en minuta de verificación física que no se había ejecutado ningún trabajo, ni se encontraba personal y maquinaria de la empresa contratista.

**11.** En el recorrido efectuado por personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Colima, por las obras realizadas al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 se verificó, mediante la extracción de corazones en los subtramos del km 5+000 al km 6+900 y del km 8+050 al km 10+400, que la carpeta de concreto asfáltico tiene espesores promedio de 4.5 cm para el primer subtramo y de 6.0 cm para el segundo, cuando dicha capa debió tener un espesor de 6.5 cm.

Con los núms. CSCT-6.6.031/15 y CSCT-6.6.035/15 de fechas 03 y 21 de agosto de 2015, el Centro SCT Colima remitió a la ASF copia de los oficios núms. CSCT-706.413.083/15, CSCT-706.413.084/15 y CSCT-706.413.085/15 todos ellos del 03 de agosto de 2015, con los que le solicitó a la empresa contratista ejecutar los trabajos de carpeta asfáltica faltante, reintegrar las actualizaciones e intereses generados y le informó que de no ejecutarlos procederá a hacer efectiva la fianza de vicios ocultos, asimismo, proporcionó el cálculo de la actualización e intereses con un importe de \$203,321.03 M.N.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que, aun cuando el Centro SCT Colima solicitó a la empresa contratista realizar los trabajos pendientes en la carpeta asfáltica y proporcionó el cálculo de los intereses generados a agosto de 2015, no proporcionó la documentación que compruebe que los trabajos se ejecutaron del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014.

#### **14-0-09100-04-0374-03-008 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la diferencia detectada entre los espesores determinados con las extracciones de corazones y los pagados en los subtramos del km 5+000 al km 6+900 y del km 8+050 al km 10+400, en virtud de que no se cumplió con los 6.5 cm de espesor requeridos en la construcción de la carpeta de concreto asfáltico del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

#### **14-9-09112-04-0374-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Colima

que en su gestión pagaron volúmenes de obra en el concepto núm. 26.- carpeta de concreto asfáltico, cuando los espesores determinados con las extracciones de corazones de dicha capa no cumplieron con lo solicitado en proyecto para la primera capa de 6.5 cm de espesor, en los subtramos del km 5+000 al km 6+900 y del km 8+050 al km 10+400.

**12.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima por conducto de su residencia de obra, inició extemporáneamente la bitácora electrónica, ya que se constató que, no obstante que los trabajos se empezaron el 1 de abril de 2014, la nota de apertura de la bitácora no se elaboró sino hasta el 29 de ese mismo mes y año.

Con el oficio núm. CSCT-6.6.031/15 del 03 de agosto de 2015, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Colima, proporcionó a la ASF copia del oficio núm. CSCT-6.6-1514/15 del 30 de julio de 2015, con el cual el Director General del Centro SCT Colima instruyó al Encargado de la Subdirección de Obras de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo se evite incurrir en la misma falta, por lo que la ASF determinó atendida la observación.

**13.** Se constató que el procedimiento de licitación y contratación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 se realizó de acuerdo con la normativa vigente.

**14.** Se comprobó que el Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 11 estimaciones por 136,137.6 miles de pesos; que el anticipo otorgado de 33,207.3 miles de pesos se amortizó en su totalidad; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 21,782.0 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 680.7 miles de pesos.

El Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-024-Y-00-2014 ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de nueve estimaciones por 2,229.9 miles de pesos; no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 356.8 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 11.2 miles de pesos.

**15.** Se comprobó que el convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014 contó con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente.

#### ***Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar***

Se determinaron recuperaciones probables por 22712.2 miles de pesos. Adicionalmente, existen 55,558.8 miles de pesos por aclarar.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 11 restante(s) generó(aron): 8 Solicitud(es) de Aclaración y 7 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Libramiento Poniente Arco Sur de Tecomán”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se determinaron pagos improcedentes de 55,558.56 miles de pesos por obra pagada que no se ejecutó en tiempo, 19,320.9 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados conforme al proyecto, 2,622.1 miles de pesos por la incorrecta integración de un precio unitario extraordinario y 769.2 miles de pesos por trabajos de mala calidad.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

El Centro SCT Colima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 53, párrafo primero, 64.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, 108, 113, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIV, 130 fracción I, 165 y 166.
4. Código Fiscal de la Federación: Artículos 17 A párrafo primero y 21.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Inciso C, fracción XII de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-N41-2014, Inciso G.7.3 de la norma para la construcción de carreteras núm. N CTR CAR 1 04 006/06, Norma General de Construcción de la SCT núm.



N CTR CAR 1 04 006/09, Cláusula sexta, décima segunda del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CF-A-031-W-00-2014.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.